



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 283 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 AGO 2014

VISTO: El Informe N° 188-2014/GOB.REG-HVCA/PR-SG, con Proveído N° 924965, Informe N° 014-2014/GOB.REG.HVCA/SG-IGLR, Informe Legal N° 176-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 150-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Hoja de Tramite N° 00912996 y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante escrito de fecha de recepción de 03 de junio del 2014, el administrado Jordan Cárdenas Arana interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2014/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 04 de abril del 2014, expedido por el Gerente Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, argumentando: a) que se le ha otorgado beneficio teniendo en consideración la remuneración total permanente, b) que los beneficios e incentivos (subsidio por fallecimiento de familiar y gastos de sepelio) contenidos en el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, son creados por una norma con rango de ley; por cuanto el Congreso de la Republica, conforme a la Constitución Política, ha delegado al Poder Ejecutivo, mediante el artículo 56° de la Ley N° 23724, la facultad de dictar vía Decreto Legislativo, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Por consiguiente en aplicación del Principio de Jerarquía de Normas, y del artículo 51° de la Constitución Política del Perú, señala que: *“la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la Ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente”* ello ya que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; no puede ir en contra de una norma con rango de Ley, es decir de mayor jerarquía; en consecuencia para el presente caso la norma general a aplicarse es el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, del argumento esgrimido por el recurrente, sostiene que le corresponde el reintegro conforme al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico. Ahora bien, de los documentos obrantes en el expediente se desprende





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 283 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 AGO 2014

que al administrado con Resolución Directoral N° 271-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 04 de mayo del 2010 se le ha reconocido por única vez, el subsidio por fallecimiento del familiar directo, sin embargo el hoy recurrente no acciono dentro de los plazos establecidos por ley, para manifestar su disconformidad establecida en dicha Resolución, ello conforme lo establece el artículo 206.3 "no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma" de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

Que, es preciso mencionar que los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo prevista en el artículo 207°-207°.2 de la Ley N° 27444 adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el artículo 212° de la misma ley, es decir "una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", así el acto administrativo firme, es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él. En ese sentido la pretensión requerida por el administrado ha recaído en improcedente por la demasía del tiempo, toda vez que a la fecha habría transcurrido más de tres años, tal como lo expresa taxativamente la norma, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 JUS y el acuerdo de Consejo Regional N° 047-2014/GOB.REG-HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **JORDAN CARDENAS ARANA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FHCHC/rlr



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
* PRESIDENCIA *
AUGUSTO OLIVARES JUANMAN
Presidente Regional